



Referencia:	879/2025/RESALC
Asunto:	BASES Y CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE TÉCNICO/A MEDIO/A DE DESARROLLO RURAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ANUNCIO RESOLUCIÓN RESPUESTAS IMPUGNADAS Y CORRECCIÓN PRIMER EJERCICIO.

Ejea de los Caballeros, a 11 de junio de 2026.

Reunido el tribunal de selección de las pruebas de técnico medio de desarrollo rural y participación ciudadana, con el fin de resolver las preguntas impugnadas por los opositores del primer ejercicio, celebrado el pasado 29/05/2026, y proceder a corregir el ejercicio tipo test.

Durante el plazo concedido para impugnar la plantilla de respuestas y las preguntas planteadas en el ejercicio, se han formulado alegaciones por tres opositores:

Opositor	Pregunta 39	Pregunta 44	Pregunta 80
María Beamonte Audina			x
Roxana Cortez Vasquez	X	X	X
Noeli López Alegre		X	x

Las alegaciones son las siguientes:

1º.- Pregunta 39: Según el artículo 114 del ROM: ". Iniciativa popular. Los vecinos con derecho a sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdo o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de competencia municipal. Dichas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el 15 por ciento de los vecinos del municipio".

Por tanto la respuesta correcta sería la B

Efectivamente el tribunal comprueba que la respuesta correcta es la B, en lugar de la C.



2º.- Pregunta 44: Según el artículo 5 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación: "Artículo 5. Acuerdo de constitución. 1. Las asociaciones se constituyen mediante acuerdo de tres o más personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, que se comprometen a poner en común conocimientos, medios y actividades para conseguir unas finalidades lícitas, comunes, de interés general o particular, y se dotan de los Estatutos que rigen el funcionamiento de la asociación.

Por lo tanto, la respuesta correcta sería la A: TRES O MAS PERSONAS.

Efectivamente el tribunal comprueba que la respuesta correcta es la A Tres o más personas.

3º.-Pregunta 80:

La pregunta impugnada establece:

"Según el artículo 62 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, NO están exentos los siguientes inmuebles:

Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas.

El derecho real de superficie.

Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

Los de la Iglesia Católica..."

La plantilla provisional considera correcta la respuesta C).

Dicha respuesta resulta contraria al tenor literal del artículo 62.1.b) del TRLRHL, que establece expresamente la exención de:

"Los comunales y los montes vecinales en mano común."

Por tanto, la opción C) no puede considerarse correcta como respuesta a una pregunta que solicita identificar bienes inmuebles que no están exentos.

Asimismo, la opción B) tampoco puede considerarse correcta en sus propios términos, ya que el derecho real de superficie no constituye un inmueble, sino un derecho real contemplado en el artículo 61 del TRLRHL a efectos de determinar el sujeto pasivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

De este modo, ninguna de las respuestas ofrecidas se ajusta adecuadamente al enunciado formulado.

En consecuencia, se solicita la rectificación de la plantilla provisional y se proceda a la anulación de la pregunta por carecer de respuesta válida conforme al artículo 62 del TRLRHL.

Subsidiariamente, para el supuesto de que el Tribunal no estime procedente la anulación de la pregunta, debe considerarse correcta la respuesta B, puesto que el artículo 62 TRLRHL reconoce expresamente la exención de los bienes comunales y montes vecinales en mano común, mientras que el derecho real de superficie no se encuentra comprendido entre los supuestos de exención previstos en dicho precepto.



El tribunal considera que la respuesta correcta es la B, pues el derecho real de superficie no está contemplado como un supuesto de exención, independientemente de que no sea un inmueble, lo cual no invalida la pregunta, sino que la refuerza como respuesta correcta, ya que está solicitando una NO EXENCIÓN, entre otras tres alternativas que sí son una exención.

Por lo tanto, en base a estas correcciones, el tribunal procede a corregir los exámenes del primer ejercicio con este resultado:

<u>Número de opositor</u>	<u>Resultado</u>
12	11,69
8	13,12
1	12,37
11	No apto
14	12
10	No apto
5	No apto
4	No apto
13	No apto
7	11

La apertura de los sobres, para determinar que opositores se corresponden con los números anteriormente indicados se realizará mañana 12 de junio a las 12 horas, en la sala de juntas de la primera planta del Ayuntamiento de Ejea.

El segundo ejercicio de la oposición, se celebrará el próximo 18 de junio a las 10 horas en el Centro Cívico de Ejea sito en la P^a del Muro, 22-24. En el mismo día, y tras la realización del ejercicio, el tribunal convocará a los opositores a la lectura de este ejercicio ante el tribunal.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)

Secretaría General

Ejea de los Caballeros fecha y firma electrónica.

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL